

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de junio de 2021.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 11 de junio de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 262827, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1726

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: SOCITABANK COLPATRIA S.A. – notificajudicialcgp@colpatria.com

Apoderada: Dra. ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO –
anacristinavelez@velezasesores.com

Demandado: HAROLD MARMOLEJO GUEVARA – hmarmolejog@hotmail.com

Radicación: 760014003001 **20210048500**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a través de apoderada judicial, en contra del señor **HAROLD MARMOLEJO GUEVARA**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

Se le advierte a la apoderada judicial de la parte demandante, que si su intención es notificar al demandado en el correo electrónico aportado en la demanda, deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica que: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*, a fin de poder ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a través de apoderada judicial, en contra del señor **HAROLD MARMOLEJO GUEVARA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 94.380.711, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No.02-00375827-03 que contiene las siguientes obligaciones:



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- 1.1. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON 42/100 (\$6.369.805,42) M/CTE**, representada en el capital de la Obligación No.1000989238 con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2021.
- 1.2. Por sus Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el 06 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal 1.1., los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- 1.3. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.394.625) M/CTE**, representada en el capital de la Obligación No. 4988589008680100 con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2021.
- 1.4. Por sus Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el 06 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal 1.3., los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- 1.5. Por la suma de **VEINTE TRES MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON 09/100 (\$23.123.206,09) M/CTE**, representado en el capital de la Obligación No. 273223353905 con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2021.
- 1.6. Por sus Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el 06 de Mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal 1.5., los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- 1.7. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CON CINCO PESOS CON 62/100 (\$31.176.005,62) M/CTE.**, representado en el capital de la Obligación No.13223292363 con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2021.
- 1.8. Por sus Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el 06 de Mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal 1.7., los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

- 1.9. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.837.168) MCTE.**, representado en el capital de la Obligación No. 4593560002750782 con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2021.
 - 1.10. Por sus Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el 06 de Mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal 1.9., los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
 - 1.11. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.365.465) M/CTE.**, representado en el capital de la Obligación No. 5434211002752945 con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2021.
 - 1.12. Por sus Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el 06 de Mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal 1.11., los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- 2. Pagaré No. 4831010008866192 – 6063740000295388 que contiene las siguientes obligaciones**
- 2.1. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.411.278) M/CTE.**, representada en el capital de la Obligación No. 4831010008866192 con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2021.
 - 2.2. Por sus Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el 06 de Mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal 2.1., los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
 - 2.3. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$673.663) M/CTE.**, representada en el capital de la Obligación No. 6063740000295388 con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2021.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

- 2.4. Por sus Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley desde el 06 de Mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el literal 2.3., los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
3. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2º del art. 8º del mentado decreto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 31.885.918, y portadora de la T.P No. 47.123 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a verse en la siguiente certificación.

CERTIFICADO No. 403986



CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 31885918** y la tarjeta de abogado (a) **No. 47123**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: **29 de junio de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
 Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0414bea0e1850b8ae638a2c6259ea6a360bb2e86981a385ccdc7d06de1ee2abb**

Documento generado en 28/06/2021 02:46:14 PM